

Casación N° 389-2014 SAN MARTÍN

En el presente caso, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, advirtió que el recurso de casación interpuesto por el actor civil, no superaba los requisitos formales regulados en el Código Procesal Penal, sin embargo, consideró de oficio interés casacional¹ para desarrollo de doctrina jurisprudencial: *la correcta interpretación y aplicación del principio precautorio (Artículo VII de la Ley General del Ambiente) que rige en materia ambiental*, para dilucidar la existencia de una posible contravención con el principio de in dubio pro reo, que rige en materia penal.

Después de definir y esclarecer los conceptos de ambos principios, afirmó que entre ellos no existe mayor conflicto o ambigüedad; en tanto el Principio Precautorio rige en el ámbito del derecho ambiental, y el Principio in dubio pro reo en el del derecho penal, por ende, ambos tienen regímenes jurídicos totalmente distintos.

¹ La casación de oficio es una especie de casación excepcional que procede a discreción del Tribunal Supremo, al advertirse una posible concurrencia de alguna de las causales del artículo 429 del Código Procesal Penal.